



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal *Natagaíma - Tolima*

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO BOTACHE DEVIA
DEMANDADO: ANA SOFIA VALBUENA DE VILLALBA y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00096-00.

Revisada la demanda Declarativa verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio Especial propuesta a través de apoderado por el señor WILLIAM ALFONSO BOTACHE DEVIA, encuentra el Despacho que cumple el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión, en consecuencia, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA propuesta a través de apoderado por el señor WILLIAM ALFONSO BOTACHE contra ANA SOFIA VALBUENA DE VILLALABA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días. (Artículo 91 y 391 del C.G.P.).

TERCERO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de la señora ANA SOFIA VALBUENA DE VILLALBA, en los términos del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en los términos del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad una vez ejecutoriado el presente auto.

QUINTO: Se ordena el registro de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria número 368-23704, para lo cual por secretaria líbrese el respectivo oficio y remítase por correo a la oficina de registro correspondiente y al apoderado de la parte demandante.

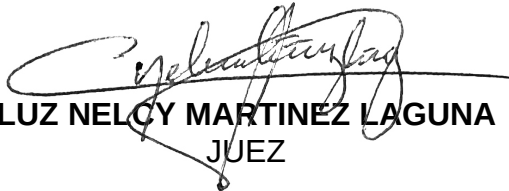
SEXTO: Se ordena informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente se manifiesten a lo que hubiere lugar respecto de sus funciones. Por secretaria elabórense los oficios respectivos y remítanse por correo al apoderado de la parte interesada para su trámite.



SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante en esta acción que proceda a instalar la valla conforme requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Una vez instalada se deberá aportar las fotografías del inmueble objeto de la materia, en donde se debe observar el contenido de la misma, la cual permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Cumplido lo anterior el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. (Numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.)

OCTAVO: Reconocer personería Jurídica al Doctor HENRY TRUJILLO CONDE¹ C. C. No. 93.344.873 de Natagaima Tolima, T. P. No. 158.853 del C.S.J como apoderado del señor WILLIAM ALFONSO BOTACEH DEVIA con las facultades allí conferidas, al tenor de lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

24 de agosto de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 055

Hoy a las 7:00 a.m.



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

¹ Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No.1178657, visto el 23 de agosto de 2022.